



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 25 DE JULIO DE 2022

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
846000568	RESGUADRO INDIGENA INGA LA CRISTALINA ESPERANZA SAN CAYETANO	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE INTERÉS PÚBLICO	26/08/2019	459	2019



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 7.0
Pública



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 916

26 de Agosto de 2019

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR RESGUARDO INDIGENA INGA LA CRISTALINA ESPERANZA SAN CAYETANO IDENTIFICADO(A) CON NIT Y/O C.C. NO. 846000568, CÓDIGO NO. 52955-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA INTERES PUBLICO. PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO No. 459 DE 2.019

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el proveedor RESGUARDO INDIGENA INGA LA CRISTALINA ESPERANZA SAN CAYETANO Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 846000568 - Código No. 52955-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA INTERES PUBLICO, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante radicado N° 192065146 del 16 de Agosto de 2019, por la Coordinadora el Grupo Interno de Trabajo de Cartera para el inicio del Cobro Coactivo, contenida en el Título Ejecutivo, conformado así:

Resolución N° 783 del 08/04/2019 la Coordinadora del Grupo Interno de Cartera de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declaró deudor al RESGUARDO INDIGENA INGA LA CRISTALINA ESPERANZA SAN CAYETANO con NIT 846.000.568 – Código 52955; y la obligación identificada contablemente bajo el N° 831-2007 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, está decisión fue notificada por aviso el 15/05/2019 y quedando en firme el 30/05/2019.

Que se adelantó la etapa de cobro persuasivo por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, tal como se evidencia en el oficio de cobro persuasivo N° 4538 remitido bajo registro N° 192062640 del 08/08/2019, al cual se acompañó el estado de cuenta N° 1921.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 326 y 328 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor RESGUARDO INDIGENA INGA LA CRISTALINA ESPERANZA SAN CAYETANO Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 846000568 - Código No. 52955-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA INTERES PUBLICO por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.434.000,00), por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.
2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 916

26 de Agosto de 2019

3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Andrea Arcos

Revisó: LAHS